



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN



MANUAL PARA EL OBSERVADOR

1° DE JULIO DE 2012 ELECCIONES ESTATALES





OBSERVADOR
ELECCIONES ESTATALES
IPEPAC
1° DE JULIO DE 2012

IPEPAC
INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUC.
RESULTADOS
○ 38
○ 16
○ 8
○ 1

CONSEJO GENERAL

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK
LIC. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ
LIC. JOSÉ ANTONIO GABRIEL MARTÍNEZ MAGAÑA
LIC. NÉSTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ
CONSEJEROS ELECTORALES

PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DEL ESTADO
DE YUCATÁN

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL

LIC. J. ARMANDO VALDEZ MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL

LIC. MANUEL CARRILLO TORAÑO
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.P. JOSÉ LUIS ACHACH MOISÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
Y PRERROGATIVAS

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. JORGE A. MIMENZA OROSA
DIRECTOR

UNIDAD DE CONTRALORÍA

C.P. MIGUEL FERNÁNDEZ VARGAS
CONTRALOR GENERAL



El 1º de julio del 2012 tendremos por primera vez en la historia democrática del Estado de Yucatán unas elecciones concurrentes, lo que significa que en el ámbito federal elegiremos al Presidente de la República, senadores y diputados; y en el ámbito local votaremos por el Gobernador del Estado, diputados locales y presidentes municipales.

Durante la jornada electoral, la participación de los ciudadanos será invaluable y podrán ejercerla como funcionarios de las mesas directivas de casilla, también como representantes de candidatos o bien como observadores electorales y por supuesto saliendo a ejercer su derecho al voto.

Es por esto que, los trabajos realizados por los observadores electorales cobran relevancia, ya que serán los ojos que certificarán la labor electoral, dando con esto la confianza a los electores de que su voluntad ejercida mediante el voto será respetada.

Los observadores son ciudadanos como tú, interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la Ley para observar los actos que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; pueden participar de manera individual o constituidos en grupos de observación. Y podrán realizar su función en cualquier casilla instalada en la entidad.

Ahora que haz decidido ser observador electoral ponemos a tu disposición el presente manual, con el objetivo de dotarte de los conocimientos necesarios para llevar a cabo tu importante labor durante la jornada electoral.

Debido a la relevancia que para nuestro Estado y todos los yucatecos tiene la renovación de los poderes de Gobierno.

¡Gracias por participar!



índice

página

I. LOS OBSERVADORES	1
1. DISPOSICIONES GENERALES	1
2. REQUISITOS	2
3. DERECHOS	2
4. PROHIBICIONES	2
5. INFRACCIONES Y SANCIONES	3
II. INFORMACIÓN BÁSICA	4
1. ¿CUÁNDO SON LAS ELECCIONES?	4
2. ¿QUIÉN ORGANIZA LAS ELECCIONES ESTATALES?	4
3. ¿A QUÉ LUGAR TENEMOS QUE IR A VOTAR EL DOMINGO 1 DE JULIO?	4
4. EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE CASILLAS ELECTORALES	5
III. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	6
1. ¿QUÉ SON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?	6
2. ¿QUÉ HACE UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA?	6
3. ¿QUIÉNES INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?	6
PRESIDENTE	7
SECRETARIO	7
ESCRUTADOR	7
IV. JORNADA ELECTORAL	8
1. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA JORNADA ELECTORAL?	8
ELECTORES	8
REPRESENTANTES ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	9
REPRESENTANTES GENERALES	9
OBSERVADORES	10
ASISTENTE ELECTORAL	11
LOS NOTARIOS, ESCRIBANOS PÚBLICOS Y LA AUTORIDAD JUDICIAL	11
V. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA CASILLA	12
VI. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA CASILLA	13
1. ¿CUÁNDO Y CÓMO SE INSTALA LA CASILLA?	13
2. ¿CUÁNDO SE PUEDE REUBICAR UNA CASILLA?	16
VII. LA VOTACIÓN	17
1. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN?	17
2. ¿CÓMO MANTENER EL ACCESO Y ORDEN EN LA CASILLA?	20
3. ¿CUÁNDO PODRÍA SUSPENDERSE LA VOTACIÓN?	21
4. SITUACIONES QUE PODRÍAN PRESENTARSE DURANTE LA VOTACIÓN	22
VIII. CIERRE DE LA VOTACIÓN	24
IX. CONTEO DE VOTOS Y LLENADO DEL ACTA	25
X. ¿CÓMO SE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE CASILLA?	29
XI. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA CASILLA	31
XII. CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES	32
XIII. DELITOS ELECTORALES	33
1. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS PARTICULARES	33
2. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES	34
3. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS	34
4. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	35
5. DESTRUCCIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA	35
6. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS DIPUTADOS Y REGIDORES ELECTOS	35
GLOSARIO ELECTORAL	36



I. LOS OBSERVADORES

Los observadores son aquellas personas acreditadas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC), cuyo objetivo básico es el de observar dentro de la casilla el desarrollo de la jornada electoral.

1. DISPOSICIONES GENERALES

El Observador podrá participar dentro de la jornada electoral de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.- Los observadores podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral correspondiente.
- 2.- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro, los datos de identificación personal, anexando copia simple de su Credencial para Votar o del pasaporte en el caso de extranjeros, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ciñéndose en todo a los preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- 3.- Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores, siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes.
- 4.- La solicitud de registro de observadores podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto, a partir de la aprobación de dicha convocatoria y hasta el día 15 de mayo de 2012, en horario de oficina, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas y Sábado de 9:00 a 14:00 horas.
- 5.- La Junta General Ejecutiva del Instituto dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, mismas que deberán resolverse en la siguiente sesión que celebre; esta resolución deberá ser notificada a los solicitantes, por medio de los estrados del IPEPAC o por los medios que determine el Consejo General del mismo.
- 6.- El Consejo General del Instituto garantizará el ejercicio de este derecho y, resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas.
- 7.- Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar 30 días antes de la fecha de las elecciones.
- 8.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, deberán de informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe al Consejo General. Los informes y juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. REQUISITOS

Sólo se otorgará la acreditación de Observador a quien cumpla los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de registro para participar como observador, en forma personal o a través de una organización a la que pertenezca, ante la Junta General Ejecutiva del IPEPAC.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de agrupación o de partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al de la elección.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al de la elección.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el IPEPAC o las propias organizaciones a la que pertenezcan los observadores, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.

3. DERECHOS

En el desempeño de sus funciones, los observadores durante la jornada electoral podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los siguientes actos:

- a) Instalación y apertura de la casilla.
- b) Desarrollo de la votación.
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- d) Clausura de la casilla.
- e) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- f) Entrega de los paquetes electorales.

4. PROHIBICIONES

También, durante el desarrollo de su función, los observadores tienen prohibido:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
4. Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.



5. INFRACCIONES Y SANCIONES

Los observadores o las organizaciones de observadores son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Constituyen infracciones de los observadores y de las organizaciones con el mismo propósito:

- I.- El incumplimiento, según sea el caso, de las disposiciones, obligaciones y prohibiciones mencionadas anteriormente, las cuales se encuentran establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- II.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Cualquiera de estas infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales.
- c) Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es la autoridad electoral competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador de las infracciones cometidas por los observadores o las organizaciones de observadores, a través de los siguientes órganos:

- I.- El Consejo General.
- II.- La Comisión de Denuncias y Quejas.
- III.- La Secretaría.

Los Consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe que presenten al Consejo General.

Para un mejor desempeño en tus funciones durante la jornada electoral, es necesario que conozcas y tengas pendiente los siguientes aspectos básicos sobre materia electoral.



II. INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿CUÁNDO SON LAS ELECCIONES?

El 1 de julio serán las elecciones y tú serás parte importante, ya que tu labor como Funcionario de Casilla garantizará a tus vecinos que las elecciones serán transparentes y confiables.

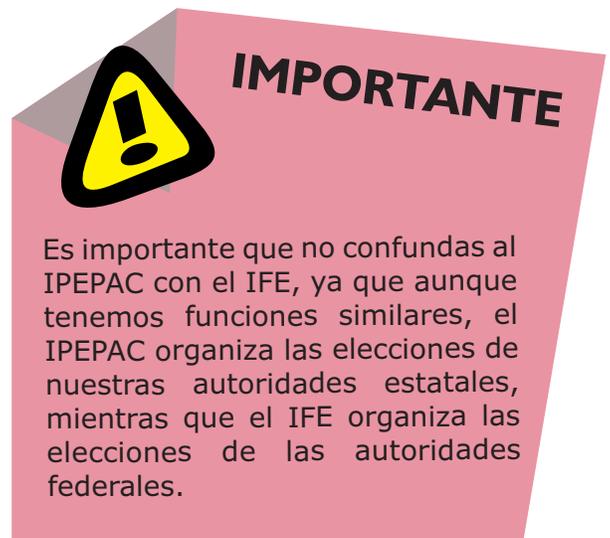
Ese día los yucatecos acudiremos, de manera democrática y pacífica, a emitir nuestro voto para elegir a las autoridades locales que ya te mencionamos, además votaremos para elegir a las autoridades federales, entre las que se encuentran: el Presidente de México, los senadores de la república y los diputados federales; estos procesos electorales serán organizados por el Instituto Federal Electoral (IFE), por tratarse de elecciones federales.

2. ¿QUIÉN ORGANIZA LAS ELECCIONES ESTATALES?

En nuestro Estado las elecciones estatales, es decir, las de Gobernador, diputados locales y regidores, son organizadas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, conocido también como IPEPAC.

El IPEPAC es una autoridad electoral independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones.

Esto quiere decir que el IPEPAC se encarga de organizar todo lo necesario para que cada tres años se lleven a cabo los procesos electorales, a través de los cuales los ciudadanos elegimos a nuestras autoridades estatales.



3. ¿A QUÉ LUGAR TENEMOS QUE IR A VOTAR EL DOMINGO 1 DE JULIO?

El IPEPAC ha determinado diversos sitios cerca de nuestros hogares para que con facilidad acudamos a votar el próximo 1 de julio. Estos lugares son las llamadas casillas electorales y son ubicadas preferentemente en escuelas, espacios públicos o casas particulares de nuestros vecinos.

Para que los electores conozcamos donde se encuentra ubicada la casilla electoral donde nos corresponde votar, el IPEPAC pondrá en cada uno de estos lugares un cartel que indique que será casilla; además, días previos a la elección, será publicado en los principales periódicos del Estado, la ubicación de todas las casillas que se instalarán ese día.

Es importante comentar que en materia electoral, nuestros municipios, se encuentran divididos en secciones electorales, para hacernos más fácil el ejercicio del voto y en cada una de ellas se instalarán casillas.

4. EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE CASILLAS ELECTORALES

Aunque todas las casillas electorales estatales tienen las mismas funciones, dentro de una misma sección electoral pueden existir tres tipos de casillas: básica, contigua y extraordinaria.

CASILLA BÁSICA

Es la que se pondrá en cada una de las secciones electorales para que voten los ciudadanos que viven en esa demarcación.

CASILLA CONTIGUA

Este tipo de casilla sólo se instalará cuando en una sección electoral hayan más de 750 electores y se ubicarán, preferentemente, en el mismo lugar donde se encuentre la casilla básica o en algún otro cercano.

CASILLA EXTRAORDINARIA

Esta casilla se habilitará cuando por condiciones geográficas, sociales o culturales de la sección, hagan difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio. En este caso se pretende ubicar algunas casillas en sitios que permita a los electores acudir con facilidad a emitir su voto.

En el caso de que se habilite una o más casillas contiguas, el listado nominal se dividirá alfabéticamente, indicándole al elector, mediante un cartel con las letras del apellido paterno, que deben votar en éstas (Ejemplo Aquí vota de la M a la Z. Magaña-Zaldivar).



III. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

1. ¿QUÉ SON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA?

Son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados que recibirán la votación y realizarán las operaciones de escrutinio y cómputo de los votos, que determinarán los resultados electorales en cada casilla.

La Mesa Directiva de Casilla garantiza a los ciudadanos el poder emitir nuestro voto de manera efectiva y en secreto. Además debe asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

2. ¿QUÉ HACE UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA?

Las principales actividades de la Mesa Directiva de Casilla son las siguientes:

- 1.- Instalar y clausurar la casilla.
- 2.- Recibir la votación.
- 3.- Efectuar el escrutinio y cómputo de los votos.
- 4.- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.
- 5.- Integrar y organizar la documentación electoral, por cada elección, para turnarla de inmediato al Consejo Electoral respectivo.
- 6.- Las demás que señale la Ley.

3. ¿QUIÉNES INTEGRAN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA?

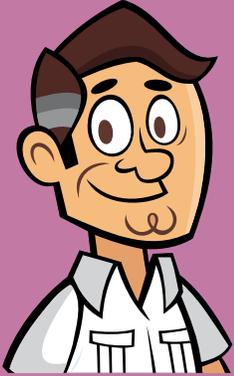
La Mesa Directiva de Casilla se integra con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales, estos últimos sólo actuarían ante la ausencia de los primeros.





Mi labor como Presidente es:

EL PRESIDENTE



- Presidir los trabajos de la Mesa Directiva.
- Recibir de la autoridad electoral la documentación, actas, formas aprobadas, boletas y todos los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos con responsabilidad.
- Comprobar, con el auxilio del Secretario, que el nombre del elector se encuentre en la lista nominal.
- Identificar a los electores en la forma que más adelante te explicaremos.
- Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, si fuese necesario, inclusive con el auxilio de la fuerza pública.
- Suspender la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión o el secreto del voto, que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes o de los demás compañeros de la Mesa Directiva.
- En caso de suspender la votación, avisar al Consejo Electoral para que resuelva lo conducente y habiéndose restablecido el orden, reanudar la votación.
- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del

orden, impida la libre emisión o vulnere el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes o los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.

- Identificar y admitir en la casilla a los observadores acreditados, cuidando que no excedan las atribuciones que les corresponden.
- Realizar con el auxilio del Secretario y del Escrutador, ante la presencia de los representantes, el escrutinio y cómputo de los votos.
- Trasladar, inmediatamente a la conclusión de las labores de la casilla, la documentación y los expedientes respectivos.
- Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla, los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
- Las demás que señale la Ley.

EL SECRETARIO

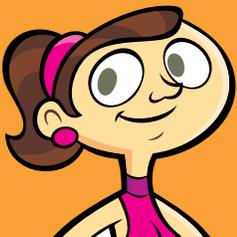
Mi labor como Secretario es:



- Llenar las actas que ordena la Ley.
- Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes presentes, las boletas electorales recibidas, anotando su número en el Acta de la Jornada Electoral.
- Inutilizar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales.
- Tomar nota de los incidentes ocurridos en la votación.
- Las demás que señale la Ley.

EL ESCRUTADOR

Mi labor como Escrutador es:



- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal.
- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla.
- Auxiliar al Presidente y al Secretario en sus funciones.



IV. JORNADA ELECTORAL

El domingo 1 de julio se llevará a cabo la jornada electoral, por lo que necesitamos que los funcionarios de la casilla realicen diversas tareas para que nuestros vecinos puedan votar con toda la tranquilidad y confianza de saber que su sufragio será contado y respetado conforme a la Ley.

1. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA JORNADA ELECTORAL?

Además de los funcionarios que integrarán las mesas directivas, también podrán ingresar a la casilla otros ciudadanos que tendrán mucha importancia el día de la jornada electoral, ellos son:

- Los electores.
- Los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla.
- Los representantes generales.
- Los observadores.
- Los asistentes electorales autorizados por el IPEPAC.
- Los notarios, escribanos públicos y la autoridad judicial que deban dar fe de algún acto relacionado con la integración o instalación de la Mesa Directiva de Casilla, así como el desarrollo de la votación.

A continuación te mencionaremos qué caracteriza a estos ciudadanos y las principales acciones a las que tienen derecho u obligación:

LOS ELECTORES



Somos todos los ciudadanos yucatecos que contamos con credencial para votar y estamos inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Tenemos el derecho y la obligación de:

- Emitir nuestro voto de manera libre, en secreto, en forma pacífica y organizada.
- Asistirnos de una persona de nuestra confianza, cuando no sepamos leer o estemos impedidos físicamente para marcar las boletas.
- Abstenernos de hacer propaganda partidista y de coaccionar a los votantes.
- Las demás que señala la ley.

Las fuerzas de seguridad, miembros del estado eclesiástico (de cualquier credo religioso), dirigentes de partidos políticos, candidatos y representantes populares, únicamente podrán tener acceso a la casilla para ejercer su derecho al voto.

REPRESENTANTES ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA



Son los ciudadanos acreditados por los partidos políticos o coaliciones para que el día de la jornada electoral sean representados ante la Mesa Directiva de Casilla.

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente en cada casilla.

El representante tendrá derecho a:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- Observar y vigilar el desarrollo de la votación.
- Recibir copia legible de las actas elaboradas.
- Acompañar al Presidente a la entrega de la documentación y del expediente electoral al Consejo Municipal respectivo.
- Para efectos de identificación, podrán portar un distintivo de 2.5 por 2.5 cm con el emblema del partido o coalición que representen, el cual no podrá contener elementos que induzcan al voto o sean alusivos a candidato alguno.
- El representante suplente sólo tendrá derecho a estar en la casilla ante la ausencia del propietario.
- Firmar las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva.
- Las demás que establezca a Ley.

REPRESENTANTES GENERALES



Estos representantes también son acreditados por los partidos políticos o coaliciones, pero su función será verificar la presencia de los representantes ante las casillas, con el fin de recibir de éstos, informes de cómo se está desarrollando la jornada electoral.

Los representantes generales se sujetarán a las siguientes normas:

- Ejercerán sus funciones exclusivamente en las casillas que se instalen en el distrito electoral para el que fueron acreditados.
- Deberán actuar individualmente y no podrán estar al mismo tiempo en la casilla dos o más representantes generales de un mismo partido político o coalición.
- No podrán sustituir en sus funciones a los representantes ante las mesas directivas de casilla; sin embargo podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas.
- No podrán obstaculizar el desarrollo normal de la votación.
- Podrán solicitar y obtener copias de las actas, sólo cuando no se encuentre presente el representante de su partido político o coalición.
- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o coalición ante las mesas directivas de casilla.



IMPORTANTE

Para tener acceso a la casilla, tanto los representantes ante la Mesa Directiva, como los generales, deberán acreditarse ante el Presidente de la misma, mostrando el nombramiento otorgado por su partido político o coalición, el cual será cotejado con la relación correspondiente.

Es importante que estés atento en el número de representantes que se encontrarán en tu casilla el día de la jornada, ya que sólo podrá estar un representante por partido político o coalición. Para apoyarte en esta labor, se le entregará al Presidente una relación de los representantes que tengan derecho a actuar en cada una de ellas.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones y los observadores no deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de los funcionarios de casilla, ni mucho menos sustituirlos en el desempeño de sus funciones.

OBSERVADORES



Son los ciudadanos acreditados y autorizados por el IPEPAC para que puedan observar, dentro de la casilla, el desarrollo de la jornada electoral. Para poder entrar a la casilla deberán presentar su acreditación.

Tienen derecho a presenciar los siguientes momentos:

- Instalación y apertura de la casilla.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación.
- Clausura de la casilla.
- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- Entrega de los paquetes electorales.

Tienen prohibido:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político, coalición o candidato.
- Declarar el triunfo de algún candidato, partido político o coalición.



ASISTENTE ELECTORAL

Son las personas designadas por el IPEPAC para apoyar y orientar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el desarrollo de sus funciones. Deberán identificarse ante el Presidente de la casilla.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Verificar la instalación, funcionamiento y clausura de la casilla.
- Informar al IPEPAC sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
- Apoyar al Presidente en el traslado de los paquetes electorales.

LOS NOTARIOS, ESCRIBANOS PÚBLICOS Y LA AUTORIDAD JUDICIAL



Estos funcionarios podrán acudir e ingresar a las casillas, a fin de dar fe de cualquier acto relacionado con la integración e instalación de la Mesa Directiva de Casilla, así como con el desarrollo de la votación.

Para poder entrar a la casilla a cumplir con sus funciones, deberán identificarse ante el Presidente y precisarle la diligencia que llevarán a cabo.

Las diligencias que realicen estos funcionarios en ningún caso se podrán oponer al secreto del voto.

Ahora ya sabes que los electores, los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla, los representantes generales, los observadores, los asistentes electorales, notarios, escribanos públicos y la autoridad judicial, son personajes que pueden participar durante la jornada electoral en diversos momentos y realizando distintas funciones, sin embargo, hay que recordar que no es necesaria la presencia de ninguno de ellos para la correcta integración de las mesas directivas de casilla, pues únicamente es necesario contar con el Presidente, el Secretario y el Escrutador.

A continuación conoceremos cuáles son los documentos y materiales electorales que vamos a utilizar en la jornada del 1 de julio de 2012.

V. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA CASILLA

Durante la elección se necesita que cada una de las casillas tenga cuando menos los siguientes documentos y materiales:

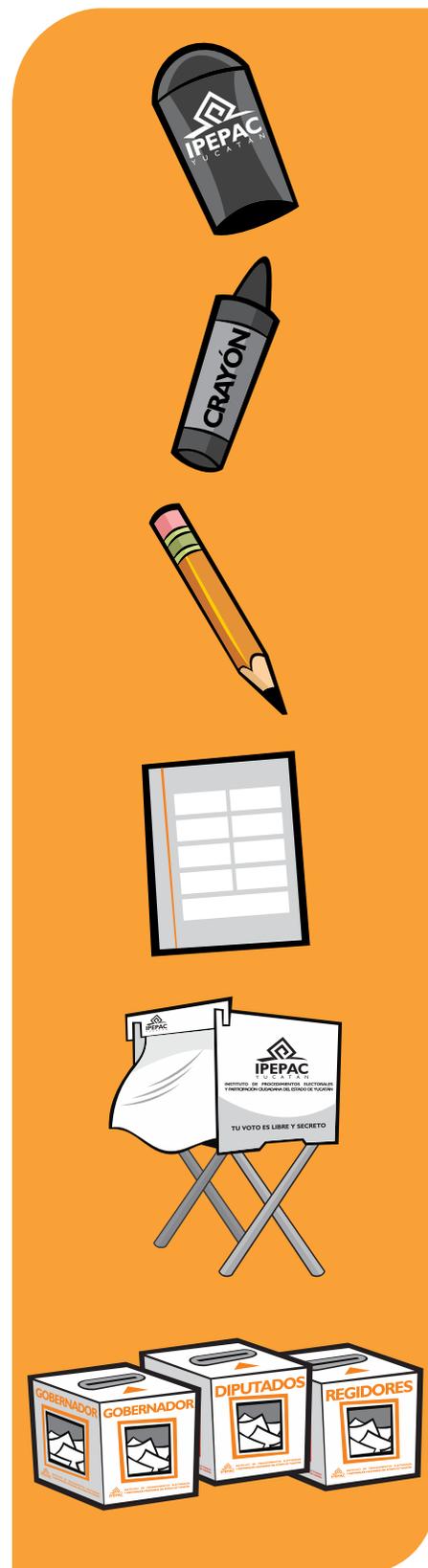
- 1.- La lista nominal de electores.
- 2.- La relación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla.
- 3.- La relación de los representantes generales acreditados por los partidos políticos o coaliciones.
- 4.- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal.
- 5.- Tres urnas para recibir la votación (una por cada elección).
- 6.- El líquido indeleble con el que se marcará el pulgar izquierdo a los votantes.
- 7.- La documentación, actas, formatos aprobados, útiles y demás elementos necesarios.
- 8.- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla.
- 9.- La mampara o elemento modular que garantice el secreto del voto.
- 10.- La relación de las secciones electorales comprendidas dentro del distrito electoral en el que se ubica la casilla.
- 11.- El formato en donde se apunten los nombres y claves de elector de los ciudadanos que portando su credencial para votar, no hubiesen podido ejercer su voto por no aparecer sus nombres en la lista nominal.

Estos y otros materiales le serán entregados al Presidente dentro de los tres días previos a la elección.



IMPORTANTE

Recuerda que si eres designado como Presidente, deberás resguardar el material adecuadamente, ya que todos estos elementos ayudan a que las elecciones sean limpias y transparentes.



VI. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA CASILLA

Ahora que conoces diversos aspectos y conceptos de la jornada electoral, es el momento de comentar cuáles son las etapas más relevantes de ésta.

El 1 de julio, se elegirán autoridades federales y estatales, por lo que en la casilla se instalará una Mesa Directiva Federal, que será supervisada por el IFE y otra Mesa Directiva Estatal, la cual será supervisada por el IPEPAC, es en esta última donde desarrollarás tus funciones.

Ambas mesas directivas funcionarán de manera independiente, pero por el hecho de compartir espacio en la misma casilla, pondremos atención en algunas situaciones especiales en el desarrollo de cada etapa de la jornada electoral.

1. ¿CUÁNDO Y CÓMO SE INSTALA LA CASILLA?

1 El domingo 1 de julio, el Presidente llevará al lugar donde se instalará la casilla, los documentos y materiales electorales.

2 A las 8 de la mañana, el Secretario y Escrutador se presentarán ante el Presidente de la Mesa Directiva Estatal, exhibiendo el nombramiento que por escrito les haya entregado el IPEPAC. Lo mismo realizarán los representantes y observadores electorales que decidan acudir al momento de la instalación de la casilla.



Es importante que te cerciores de contar con asientos para los funcionarios y los representantes, quienes deberán sentarse en un lugar donde puedan observar y vigilar el correcto desarrollo de la elección. Recuerda que los representantes no deben ser obstaculizados en sus funciones.

Durante la instalación, excepcionalmente se pueden presentar las siguientes situaciones:

● Si a las 8:15 de la mañana falta algún funcionario de casilla, uno de los propietarios presentes ocupará el cargo de quien no llegó y uno de los suplentes tomará el cargo que quede vacante.

Es decir, si falta alguno de los funcionarios se debe recorrer el orden de los cargos para ocupar los de los funcionarios ausentes.

● Si aun así no se completan, los electores que están al inicio de la fila podrán ocupar los cargos que faltan; es importante que sepas que si se presentara esta situación, tanto en la integración de la Mesa Directiva Estatal como en la Federal, se designará a los funcionarios de manera alternada –un ciudadano para la Mesa Federal y un ciudadano para la Mesa Estatal– hasta que se complete la instalación.

- Si a las 9 de la mañana no estuviere presente ninguno de los funcionarios propietarios y suplentes, el Consejo Electoral correspondiente tomará las medidas necesarias.

En caso de presentarse alguna de estas situaciones, el Secretario anotará en el Acta de la Jornada, los motivos del retraso y los nombramientos realizados. En el caso de que el espacio destinado en el acta no sea suficiente para la narración, se deberá utilizar la Hoja de Incidentes.



IMPORTANTE

Los nombramientos que se hagan conforme a este apartado, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos y coaliciones, ni en los representantes generales acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla.

- 3 Conformada la Mesa Directiva de Casilla, los funcionarios verificarán que el material electoral esté completo; el Secretario contará las boletas verificando su cantidad, así como el folio inicial y final.

- 4 El Presidente, con el apoyo del Secretario y del Escrutador, armará las urnas y las colocará en un lugar a la vista de todos y mostrará a los presentes que se encuentran vacías; también armará y colocará la mampara en un lugar donde se garantice la libertad y secreto del voto.

El Presidente deberá asegurarse de que las urnas de las elecciones estatales (Gobernador, diputados locales y regidores) se encuentren separadas de las urnas que servirán para depositar los votos de las elecciones federales (Presidente, senadores y diputados federales) por una distancia adecuada, aproximadamente de un metro, para evitar confusiones o accidentes en su manejo.



IMPORTANTE

Cuando en un mismo domicilio haya más de una casilla electoral, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla deberán cuidar que las urnas estén separadas unas de otras, a fin de que los electores puedan distinguir claramente en cuál deben depositar su voto.

- 5 El Secretario anotará en el Acta de la Jornada el nombre del municipio, distrito y sección electoral en donde se ubica la casilla, especificando su número y tipo. Esto es muy importante para la identificación de la casilla.
- 6 Anotará la hora y el domicilio donde se instala la casilla y el número de folio inicial y final de las boletas recibidas.
- 7 Los representantes de partidos políticos y coaliciones que se presenten posteriormente a la instalación de la casilla, podrán actuar el resto de la jornada, acreditándose ante el Presidente y manifestando la causa que haya motivado su retraso. Esta circunstancia deberá anotarse en el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral.



2. ¿CUÁNDO SE PUEDE REUBICAR UNA CASILLA?

La instalación de la casilla deberá realizarse en el lugar determinado por el IPEPAC y sólo podrá reubicarse cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando no exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- 2.- Cuando el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- 3.- Cuando se advierta, al momento de la instalación, que se pretende realizar en un lugar prohibido que no reúne los requisitos establecidos por la Ley, ya sea porque:
 - No haga posible el fácil y libre acceso de los electores.
 - Sea un local ocupado por una cantina, centro de vicio o similares.
 - Sea una casa habitada por servidor público de confianza federal, estatal o municipal, dirigente de partido político o candidato registrado en la elección de que se trate.
 - No propicie o no haga fácil la instalación de canceles, mamparas o elementos modulares que garanticen el secreto del voto.
 - Sea un establecimiento fabril, templo, lugar destinado al culto, local de partido político o coalición.
- 4.- Cuando el Consejo Electoral que corresponda así lo disponga, por causa de fuerza mayor o de caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.



IMPORTANTE

En caso de que se instale la casilla en lugar distinto al publicado, será necesario:

- 1.- Que la casilla quede instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo.
- 2.- Que se deje aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente designado para ubicar la casilla.
- 3.- Que el Secretario anote las causas de la reubicación en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla del Acta de la Jornada Electoral.



VII. LA VOTACIÓN

1. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN?

Instalada la casilla, llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, el Presidente anunciará el inicio de la votación.

Toma en cuenta que en este momento, en el interior de la casilla, estarán listas para recibir la votación la Mesa Directiva Federal y la Estatal, por lo que los electores al momento de la votación deberán observar los siguientes pasos:

- 1 Los electores se formarán en una sola fila conforme vayan llegando a la casilla y esperarán su turno para votar, siendo asistidos por un Escrutador de la casilla federal.
- 2 Se procederá a dar inicio a la votación empezando por el primer elector que está haciendo la fila, quien pasará a la casilla a dar inicio al procedimiento federal y al término de éste, realizará la votación correspondiente a la elección estatal.
- 3 Cuando haya votado el elector en la casilla federal pasará a la casilla estatal, exhibiendo al Presidente su dedo pulgar izquierdo para comprobar que no ha votado, así como su credencial para votar o la resolución del Tribunal Electoral que le permita votar, verificando que realmente le pertenezca (en la elección federal se marcará el pulgar derecho y en la elección estatal se marcará el pulgar izquierdo).
- 4 El Presidente, con auxilio del Secretario, comprobará que el elector figure en la lista nominal. Si el nombre del elector aparece en la lista nominal, pero su credencial para votar contiene errores de seccionamiento, se le permitirá votar.
- 5 Cuando alguno de los representantes, así lo solicite, el Presidente permitirá corroborar los datos que consigne la credencial para votar de cualquier elector y cotejarlos con los del listado nominal, sin que esto retrase o impida la votación.
- 6 El Presidente desprenderá las boletas del talón foliado, para entregarlas al elector. Las boletas restantes deberán quedar ordenadas y prendidas del talón foliado, por lo tanto el Presidente colocará el dedo pulgar sobre el talón del que se va a desprender la boleta, procurando hacerlo casi sobre la línea de corte y presionando firmemente.
- 7 El elector se dirigirá a la mampara para votar en absoluto secreto y libertad. Acto seguido doblará las boletas y las depositará en las urnas correspondientes.



IMPORTANTE

Los electores que no sepan leer o se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta, podrán ser asistidos por una persona de su confianza.

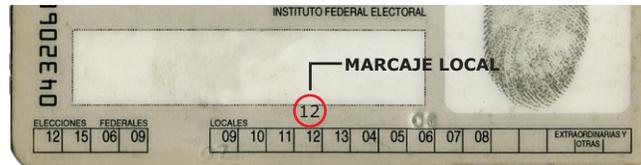
- 8 Una vez que el elector deposite sus boletas, el Secretario anotará la palabra votó en la lista nominal o en las listas adicionales.
- 9 El Secretario marcará la credencial para votar y le impregnará líquido indeleble en la yema del dedo pulgar izquierdo.
- 10 Le será devuelta la credencial al elector, quien procederá a retirarse del interior de la casilla.

IMPORTANTE

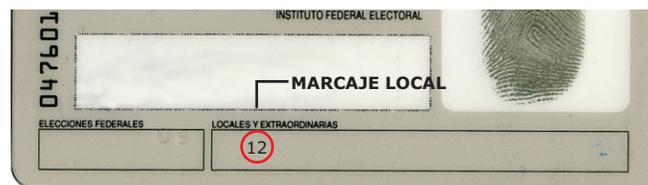


El marcaje de la credencial para votar, serán las siglas "12", de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las credenciales para votar que en su reverso contengan recuadros para sellar en el año de la elección, el Funcionario de Casilla deberá marcar en la parte superior de la leyenda "LOCALES", conforme al siguiente ejemplo:



- b) En las credenciales para votar que en su reverso contengan un rectángulo sin divisiones para sellar el año de la elección, el Funcionario de Casilla deberá marcar dentro del mismo en su extremo izquierdo debajo de la leyenda "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS", conforme al siguiente modelo:





2. ¿CÓMO MANTENER EL ACCESO Y ORDEN EN LA CASILLA?

Ya que conocemos los pasos para el proceso de votación, es importante que sepas que el Presidente mantenga un adecuado acceso y orden en la casilla, a fin de garantizar en todo tiempo el secreto del voto y cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley.

Para garantizar lo anterior, **NO** se permitirá el acceso a la casilla a personas:



- Embozadas (con el rostro cubierto) o armadas.
- Privadas de sus facultades mentales.
- En estado de ebriedad, intoxicadas o bajo el influjo de drogas enervantes.
- Que hagan propaganda partidista.
- Que pretendan coaccionar a los votantes.

En el interior y exterior de la casilla no debe haber propaganda partidista, en caso de haberlo, notifícalo al asistente electoral para proceder a su retiro.



3. ¿CUÁNDO PODRÍA SUSPENDERSE LA VOTACIÓN?

El Presidente podrá suspender la votación en cualquier momento, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario y ordenar el retiro de cualquier persona que interfiera o altere el orden en la casilla.

Los representantes que infrinjan las disposiciones de la Ley u obstaculicen gravemente el desarrollo de la votación, serán retirados de la casilla, conforme lo disponga el Presidente.

De presentarse alguno de estos supuestos, el Secretario hará constar en el Acta Especial las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, expresando los detalles, esta acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes presentes. Si algún Representante se negare a firmar, el Secretario hará constar la negativa.



IMPORTANTE

- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante (al momento mismo de cometerlo) y conforme a la Ley.
- En cualquiera de los supuestos de suspensión o de alteración del orden de la casilla mencionados anteriormente, los funcionarios de casilla pueden contar en todo momento con el apoyo y asesoría del asistente electoral.



4. SITUACIONES QUE PODRÍAN PRESENTARSE DURANTE LA VOTACIÓN.

Es importante que conozcas y tengas presentes algunas situaciones que podrían presentarse durante la votación y sus soluciones aplicables, con la finalidad de que te encuentres preparado en caso de que ocurra alguna de ellas.

1 CIUDADANOS

- Si algún ciudadano se presenta con credencial para votar, pero su nombre no aparece en la lista nominal no se le permitirá votar.

El Secretario anotará en los formatos autorizados, una relación con los nombres y claves de elector, anotando también el año en el cual se haya inscrito en el Registro Federal de Electores (estos datos los tomará de la credencial para votar).

- Cuando un ciudadano acuda a votar sin credencial para votar o bien su nombre no aparezca en la lista nominal, pero exhiba el original de la sentencia del Tribunal Electoral competente que expresamente le autorice el ejercicio del sufragio, se le permitirá votar.

El Presidente retendrá el documento favorable para guardarlo en el sobre que contenga la lista nominal.

- En caso de que algún ciudadano acuda a votar con alguna credencial que presente muestras de alteración o no pertenezcan a éste, no se le permitirá votar, se retendrá la credencial y, en su caso, se pondrá al ciudadano a disposición de las autoridades correspondientes.

El Secretario anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano responsable.



2 REPRESENTANTES

- Los representantes de los partidos acreditados ante las mesas directivas podrán votar en la casilla, aún cuando su credencial no corresponda a la sección electoral, siempre y cuando:
 1. Hayan permanecido de manera ininterrumpida desde la instalación hasta la clausura de la casilla.
 2. Su credencial para votar corresponda al distrito electoral en el que se ubica la casilla.
 3. Sólo podrán votar en la elección de regidores cuando la casilla esté ubicada en el municipio al que corresponda la residencia.

El Secretario anotará al final de la lista nominal, el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes que votaron.

- Los nombramientos de los representantes no podrán ser retenidos por los funcionarios de la Mesa Directiva.
- Las copias de las actas que se entreguen a los representantes deberán ser legibles y se realizará conforme al orden en el que aparezcan en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

3 REPRESENTANTES GENERALES Y OBSERVADORES

Los representantes generales y los observadores sólo podrán votar en la casilla si su nombre aparece en la lista nominal, es decir, sólo podrán votar en la casilla que les corresponde conforme a su credencial para votar.

4 FUNCIONARIOS

Los funcionarios de la Mesa Directiva sólo podrán votar en la misma si su nombre aparece en la lista nominal, en caso de no ser así, votarán en la casilla que le corresponde.

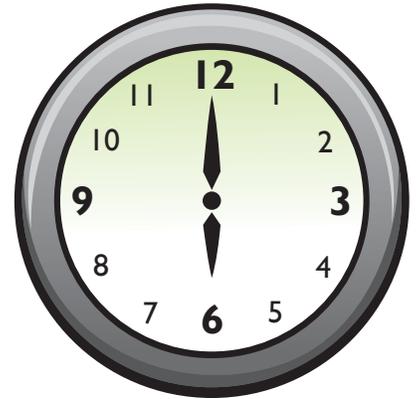


VIII. CIERRE DE LA VOTACIÓN

La votación se terminará a las 6 de la tarde y sólo podrá cerrarse después de esa hora cuando hayan ciudadanos formados en la fila, habiendo votado éstos se cerrará.

La votación podrá terminar antes de las 6 de la tarde, si ya votaron todos los ciudadanos registrados en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional.

Si algún ciudadano llegara a formarse después de las 6 de la tarde, se le avisará que ya no puede votar.



Terminada la votación, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación, del Acta de la Jornada Electoral, anotando la hora y, en su caso, la razón por la que cerró la votación antes o después de las 6 de la tarde.

Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla realizarán la selección y conteo de los votos ante la presencia de los representantes y, en su caso, observadores electorales.



IX. CONTEO DE VOTOS Y LLENADO DE ACTA

Para realizar este procedimiento se observarán los siguientes pasos:

1. El Secretario inutilizará las boletas sobrantes con dos rayas diagonales, sin desprenderlas del block, las contará y las guardará en un sobre especial, anotando en el exterior del mismo el número de boletas que contiene.
2. El Escrutador contará el número de ciudadanos que votaron conforme a las marcas registradas en la lista nominal.
3. El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas depositadas en ella y mostrará a los presentes que ha quedado vacía.
4. El Escrutador contará las boletas extraídas de la urna.
5. El Escrutador, bajo la supervisión del Presidente y el Secretario, clasificará las boletas para determinar:
 - a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o coalición;
 - b) El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados;
 - c) El número de votos nulos.

voto válido

candidato
no registrado

voto nulo



IMPORTANTE

Si durante el escrutinio aparecen votos correspondientes a otra elección, se separarán y computarán en la que corresponda. En caso de tratarse de un voto perteneciente a la elección federal, el Presidente hará entrega de la boleta al Presidente de la casilla federal.

6. El Secretario anotará en las hojas para hacer las operaciones de cómputo los resultados de cada una de las elecciones. Verificados los resultados se transcribirán al Acta de Escrutinio y Cómputo.
7. Llenadas las actas de escrutinio y cómputo, serán firmadas por los funcionarios y representantes presentes, los cuales podrán hacerlo bajo protesta si así lo desean.

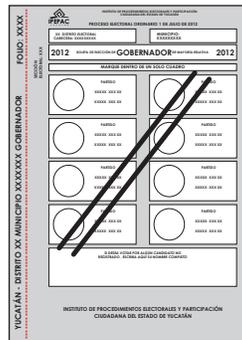
El Acta de Escrutinio y Cómputo que se levante para cada elección, contendrá por lo menos los siguientes datos:

- El número total de boletas sobrantes.
- El número de votos emitidos a favor de cada partido político .
- El número de votos emitidos a favor de cada coalición.
- El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados.
- El número de votos nulos.

En el escrutinio y cómputo de los votos emitidos, se determinará:

1.- El número de boletas sobrantes.

Las boletas sobrantes son aquellas que habiendo sido entregadas a la Mesa Directiva de Casilla no fueron utilizadas por los electores. El Secretario las debe inutilizar con dos rayas diagonales.



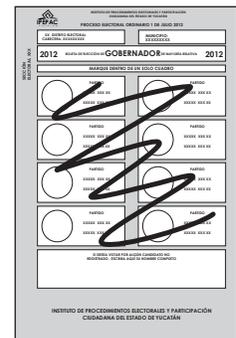
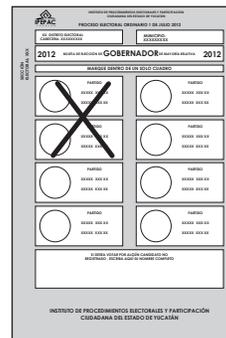
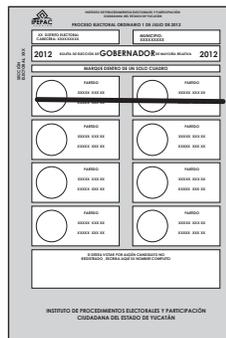
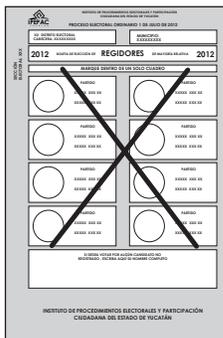
Ejemplo de boleta sobrante

- 2.- El número de electores que votó en la casilla, de acuerdo a los marcados en la lista nominal.
- 3.- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y coaliciones.
- 4.- El número de votos nulos de cada elección.

Se entiende por voto nulo, aquél expresado por un elector en una boleta, pero marcada en forma distinta a la establecida por la Ley, esto es:

- a) Cuando la marca que haga el elector sea en más de uno de los espacios que contengan los emblemas de los partidos políticos y coaliciones, de tal modo que a simple vista no se identifique o el voto genere duda a favor de determinada opción.

Ejemplo de votos nulos



b) Cuando no exista marca alguna en los espacios que contengan los emblemas de los partidos políticos y coaliciones.

Ejemplo de voto nulo

Se considera voto válido cualquier marca que haga el elector, que permita considerar a simple vista y de manera clara que votó a favor de determinado partido político o coalición.

Para mayor claridad, a continuación se presentan ejemplos de votos válidos:

Ejemplo de votos válidos

Se considera voto a favor de un candidato no registrado aquel expresado hacia una persona distinta de las propuestas por los partidos políticos:

Ejemplo de voto a favor de candidato no registrado

No debes confundir las boletas sobrantes con los votos nulos. Las primeras son boletas no utilizadas por los electores; los segundos son votos emitidos con algún vicio o error. Por lo mismo, no se deben juntar unas con otros.

Para la elección de este 1 de julio de 2012, el escrutinio y cómputo deberá hacerse en el orden siguiente: Gobernador, diputados y regidores.



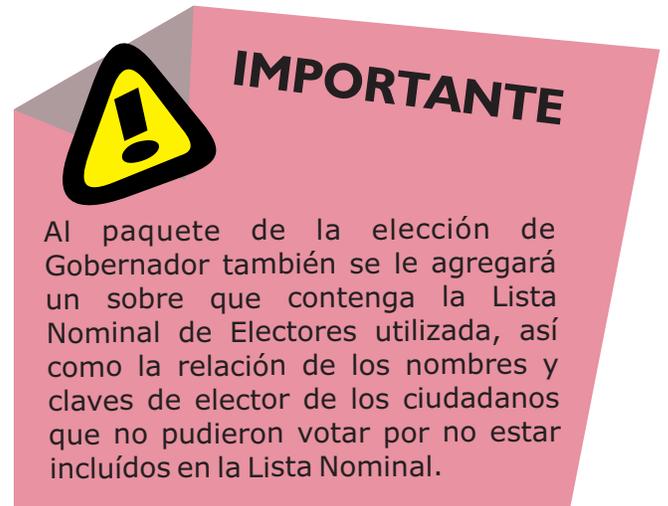
X. ¿CÓMO SE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE CASILLA?

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un expediente de casilla por cada elección, con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral.
- b) Un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente.

Con la finalidad de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla antes mencionados, se formarán tres paquetes electorales: uno por cada elección, los cuales deberán contener en su interior:

- a) El Expediente de Casilla de la elección correspondiente.
- b) Un sobre conteniendo las boletas sobrantes inutilizadas de la elección correspondiente.
- c) Un sobre conteniendo los votos válidos de la elección correspondiente.
- d) Un sobre conteniendo los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados de la elección correspondiente.

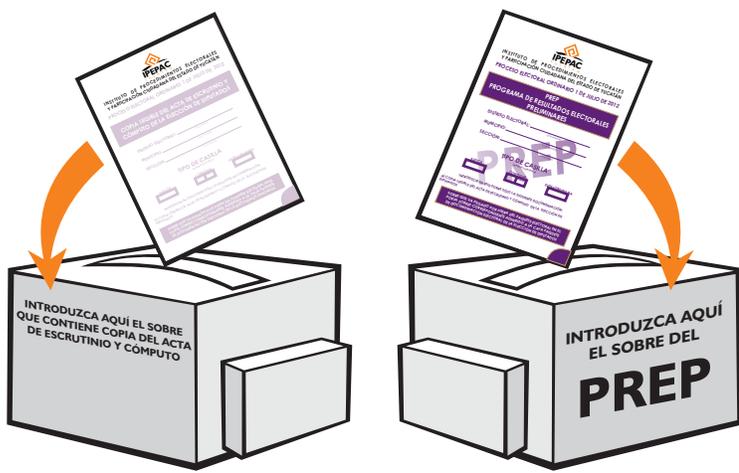


Antes de integrar y cerrar el sobre del expediente de casilla que contiene las actas de la misma, y depositarlo en el paquete correspondiente, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y coaliciones recabando el acuse de recibo correspondiente.

Una vez que los funcionarios de las mesas directivas de casilla han armado los paquetes a los que nos hemos referido, cada uno de ellos deberá ser sellado con una cinta especial sobre la que firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos y coaliciones que deseen hacerlo.



Es muy importante que tengas en cuenta que POR FUERA de cada uno de los paquetes electorales, se pegarán dos sobres conteniendo cada uno de ellos una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate. Uno de estos sobres será para el cómputo de la elección en el Consejo correspondiente y el otro marcado como PREP 2012, para el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012 (PREP 2012).



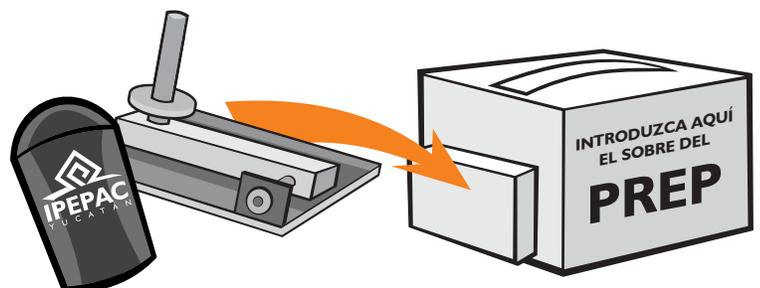
! IMPORTANTE

El "Expediente de Casilla" se forma con el Acta de la Jornada Electoral y con el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, de cada una de las elecciones; no lo confundas con la denominación "Paquete", ya que éste contiene en su interior el Expediente de Casilla y todos los sobres y documentos utilizados en la elección.

! IMPORTANTE

Deberás verificar que los dos sobres señalados, uno para el Presidente del Consejo correspondiente y el otro para el PREP 2012, queden debidamente adheridos EN LA PARTE DE AFUERA al paquete electoral que correspondan, a efecto de evitar cualquier tipo de confusión y contratiempo posterior.

Los aplicadores de líquido indeleble y la unidad marcadora de credenciales para votar se guardarán en la caja pequeña que está por fuera de uno de los paquetes electorales, evitando así que los documentos que se encuentran dentro del paquete puedan mancharse. Los lápices y la demás documentación electoral que no se incluyó en alguno de los sobres, se regresan dentro del paquete electoral.



XI. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA CASILLA

Realizadas todas las acciones de integración del Expediente de Casilla y de los paquetes electorales, el Presidente fijará en un lugar visible del exterior de la casilla un cartel de aviso con los resultados de cada una de las elecciones.

Éste llevará la leyenda "**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA**" y deberá llenarse a mano, con letra clara y grande, a efecto de que sea fácilmente legible, poniendo en el apartado correspondiente a cada partido político y coalición, el número total de votos recibidos en la casilla, tal y como aparecen en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Este cartel deberá ser firmado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de los partidos políticos y coaliciones que así deseen hacerlo, pudiendo estar presentes al momento de la firma los observadores acreditados.



XII. CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES

Clausurada la casilla, el Presidente acudirá personalmente, acompañado de los representantes de los partidos políticos y coaliciones y los representantes generales que deseen hacerlo, al Consejo Electoral correspondiente, a efecto de entregar los paquetes electorales.

Dicha entrega deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en la Ley, los cuales se contabilizarán a partir de la hora de su clausura.

1.- Inmediatamente, si la casilla está ubicada en la cabecera del municipio.

2.- Hasta 24 horas después, cuando se trate de casillas rurales.

En caso de que seas el encargado de llevar los paquetes electorales, no olvides tramitar tu acuse de recibo al momento de entregarlo al Consejo respectivo.



XIII. DELITOS ELECTORALES

En materia electoral existe lo que llamamos "delitos electorales", los cuales veremos a continuación, señalando qué actos o conductas son considerados como tales y las penas que se impondrán a las personas que incurran en ellos. Todo esto con el fin de que los conozcas, evites cometerlos y en caso de que consideres que los han cometido los denuncies ante las autoridades correspondientes.

Código Penal del Estado de Yucatán Título Vigésimo Primero Delitos Electorales

Artículo 395.- Para los efectos de este Título son:

- I.- Servidores públicos: los descritos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.- Funcionarios electorales: quienes integren los órganos que tienen a su cargo las funciones públicas electorales en los términos de la legislación electoral del Estado de Yucatán;
- III.- Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos que acrediten debidamente estar autorizados por dichos partidos para actuar en la jornada electoral ante los organismos electorales;
- IV.- Documentos públicos electorales: las actas oficiales relativas al funcionamiento de las casillas; las de cómputos estatales, distritales y municipales; y en general, los documentos expedidos, en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales y por quienes cumplan funciones públicas electorales;
- V.- Propaganda política: los anuncios, carteles, volantes, folletos, banderines y demás documentos impresos que se fijen en las carteleras autorizadas para ello, postes, bardas y cercas con el permiso consiguiente de sus propietarios u ocupantes, relacionados con los partidos políticos o sus candidatos, y
- VI.- Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 396.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Título, se podrá imponer, además de las sanciones señaladas para cada uno de ellos, la suspensión de los derechos políticos de uno a cinco años.

1. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS PARTICULARES.

Artículo 397.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y de diez a cien días-multa a quien:

- I.- Vote más de una vez en una misma elección;
- II.- Suplante a un elector, aunque no llegue a emitir el sufragio;
- III.- Estando impedido por la Ley, vote o intente votar;
- IV.- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentran formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- V.- Obstruya, obstaculice o interfiera en el desarrollo normal de las votaciones o en el cómputo en la casilla electoral;
- VI.- Se presente a votar portando armas;

- VII.- Siendo Fedatario Público, se niegue a dar fe de los hechos relacionados con las elecciones estatales. Además podrá ser sancionado con la cancelación de la patente respectiva;
- VIII.- Obligue o presione a votar por determinado candidato o a no emitir el sufragio a las personas que se encuentren bajo su autoridad o dependencia económica, y
- IX.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique difunda por cualquier medio los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 398.- Se impondrán hasta quinientos días-multa a los ministros de culto religiosos que, en el desarrollo de los actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un Candidato o Partido Político o la abstención del ejercicio del derecho al voto.

2. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Artículo 399.- Se impondrá sanción de tres meses a cinco años de prisión y de veinte a cien días-multa, al funcionario electoral que:

- I.- De cualquiera forma sustituya, destruya o haga uso indebido de la documentación relativa al Registro Federal de Electores, para efecto de las elecciones estatales;
- II.- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso electoral;
- III.- Altere los resultados electorales;
- IV.- Sustraiga o destruya boletas, documentos públicos o materiales electorales;
- V.- No entregue sin causa justificada o impida la entrega oportuna de documentos y materiales electorales;
- VI.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores, induciéndolos a votar por un candidato o partido determinado o a abstenerse de emitir el sufragio en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados;
- VII.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, y
- VIII.- Abra, instale o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley de la materia, la instale sin causa justificada en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.

3. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS.

Artículo 400.- Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cien días-multa, al funcionario partidista que:

- I.- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- II.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de material o documentos públicos electorales;
- III.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación;
- IV.- Ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

- V.- Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo;
- VI.- Impida o trate de impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VII.- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral, e
- VIII.- Interponga algún recurso con dolo o mala fe, que resulte desechado por ser notoriamente improcedente.

4. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 401.- Se impondrá de tres meses a seis años de prisión y de setenta a doscientos días-multa, al servidor público que:

- I.- Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir su voto a favor de un Partido Político o Candidato:
- II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión de un sufragio en favor de un Partido Político o Candidato y,
- III.- Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un Partido Político o de un Candidato, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por el delito de peculado o algún otro proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores, para que éstos presten servicios a un Partido Político o Candidato.

5. DESTRUCCIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA.

Artículo 402.- Se impondrá prisión de un mes a dos años y de diez a cien días-multa, a quien dolosamente destruya propaganda política, sea particular, servidor público o funcionario electoral, partidista o electoral.

6. DE LOS DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS DIPUTADOS Y REGIDORES ELECTOS.

Artículo 403.- Se impondrá suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos diputados o regidores no se presenten, sin causa justificada, a desempeñar el cargo en los plazos que establece la Constitución Política del Estado y las demás leyes aplicables.

EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN AGRADECE TU ENTUSIASMO EN ESTE CURSO DE CAPACITACIÓN Y ÚNICAMENTE NOS RESTA RECORDARTE QUE LOS YUCATECOS CONFIAMOS EN TU PARTICIPACIÓN TRANSPARENTE, OBJETIVA, INDEPENDIENTE, LEGAL E IMPARCIAL EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

¡Muchas Gracias por tu participación!

GLOSARIO ELECTORAL

Actas: Son los documentos que los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán llenar en diferentes etapas de la jornada electoral y cuya información establece el desarrollo de la jornada y el resultado en la casilla.

Asistente Electoral: Persona que labora para el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que sirven de apoyo y enlace entre éste y las casillas que se instalan durante la jornada electoral y a quién los funcionarios de las mesas directivas de casilla pueden recurrir en caso de tener alguna duda.

Boletas: Son los documentos que sirven para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto. Deben contener, entre otros, los siguientes datos: distrito o municipio, emblema de los partidos políticos, nombres de los candidatos y cargo para el cual se postulan.

Capacitador Electoral: Persona encargada de la aplicación de los programas y cursos de capacitación electoral a los ciudadanos insaculados para la debida integración de las mesas directivas de casilla a instalarse el día de las elecciones.

Carta Notificación: Es el documento que se envía a los ciudadanos insaculados, mediante el cual se les invita a participar como funcionarios de casilla, así como de tomar los cursos de capacitación que imparte el órgano electoral.

Cartografía Electoral: Representación gráfica, mediante la cual se plasma total o parcialmente diversas características del territorio estatal a una escala proporcional a su dimensión real.

Casilla: Es el lugar designado por el IPEPAC para la recepción del voto de los ciudadanos.

Casilla Básica: Es aquella en la que se recibirá la votación de los ciudadanos de una sección electoral con un número de electores de hasta 750.

Casilla Contigua: Es aquella que se instala cuando el número de ciudadanos que votarán en una casilla es mayor de 750; se instalarán tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores entre 750, respetándose el orden alfabético. La primera será la básica y las subsecuentes las contiguas.

Comicios: Elecciones.

Consejos Distritales: Son los órganos encargados que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos electorales, dentro de sus respectivos distritos electorales, se realicen conforme a los términos que señala la Ley.

Consejo General: Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalización determinen todas las actividades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Consejos Municipales: Son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios (Yucatán cuenta con 106 municipios).

Delitos Electorales: Son los actos o conductas en materia electoral que van en contra de la Ley, en los que pueden incurrir los servidores públicos, los funcionarios electorales, los funcionarios partidistas y ciudadanos en general.

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional (DECEFP): Tiene la encomienda legal de elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación electoral para la debida integración de las mesas directivas de casilla, así como vigilar y coordinar el cumplimiento de los diferentes programas de educación cívica.

Distrito Electoral: Son las zonas territoriales en las que se divide el Estado, compuestas cada una por diversos municipios (Yucatán cuenta con 15 distritos).

Documentación y Materiales Electorales: Son las actas, boletas, listados nominales, sobres, urnas, elementos modulares, tinta indeleble, etc., que se utilizan el día de la jornada en las mesas directivas de casilla.

Electores: Son los ciudadanos que teniendo su credencial para votar con fotografía y estando inscritos en la lista nominal de electores, ejercen su derecho al voto.

Escrutador: Es el ciudadano integrante de una casilla, cuyas funciones consisten en la comprobación de la cantidad de votos depositados en las urnas y la verificación del número de los mismos emitidos a favor de cada partido o coalición el día de la jornada electoral.

Escrutinio y Cómputo: Es el procedimiento posterior e inmediato al cierre de la votación, mediante el cual los funcionarios de cada una de las mesas directivas de casilla determinarán: las boletas sobrantes, los votos a favor de cada partido político o coalición y los votos nulos.

Expediente de Casilla: Es el que se forma con el Acta de la Jornada Electoral y con el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la elección.

Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla: Son los ciudadanos designados por sorteo para integrar las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, facultados para recibir y contar los votos de los electores. Cada una está conformada por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.

Insaculación: Procedimiento mediante el cual se determina a qué ciudadanos del Padrón Electoral, cuya letra de su primer apellido y mes de nacimiento, coincida con una letra del alfabeto y un mes del calendario previamente sorteados, se les enviará la carta de invitación para ser funcionarios de casilla.

IPEPAC: Es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar todo lo necesario para que cada tres años se lleven a cabo los procesos electorales a través de los cuales los ciudadanos yucatecos votan para elegir diputados y regidores; y cada seis años, Gobernador del Estado de Yucatán.

Jornada Electoral: Es el día en el cual se llevarán a cabo las elecciones (en este caso, 1 de julio de 2012). Consta de las siguientes etapas: Instalación, Apertura, Desarrollo, Cierre y Clausura.

Junta General Ejecutiva: Conformada por la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional y la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Lista Nominal de Electores: Es una lista que se entrega al Presidente de la casilla junto con el resto de la documentación y material electoral. En ella están contenidos los nombres y las fotografías de todas aquellas personas que obtuvieron su credencial para votar y que deberán votar en la casilla que corresponde a dicha sección.

Mampara o Elemento Modular: Mueble armable y portátil en el cual los ciudadanos que acudan a votar a la casilla que les corresponda, ejercen su derecho al voto. Garantiza libertad y confidencialidad al ciudadano para votar.

Mesa Directiva de Casilla: Son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas ubicadas en las secciones electorales en que se divide cada uno de los distritos electorales del Estado.

Observadores Electorales: Son aquellas personas acreditadas por el IPEPAC, cuyo objetivo básico es el de observar dentro de la casilla el desarrollo de la jornada electoral.

Paquete Electoral: Es aquel que tiene en su interior el Expediente de Casilla y los sobres de la elección.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares. Es el programa mediante el cual se obtienen resultados de manera preliminar a los definitivos de todas las casillas que se instalan durante la jornada electoral.

Presidente de la Mesa Directiva de Casilla: Preside los trabajos de la Mesa Directiva y vigila el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Proceso Electoral: Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, realizados por los órganos electorales, los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

Representante ante la Mesa Directiva de Casilla: Es un miembro o simpatizante de un partido político, debidamente acreditado ante la autoridad electoral, que vigila que la jornada electoral se desarrolle conforme lo marca la ley.

Representante General: Acreditados por los partidos políticos o coaliciones, y se encargan de verificar la presencia de sus compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y recibirán de ellos informes detallados sobre cómo se está desarrollando la jornada electoral.

Sección Electoral: Son las partes en que se encuentra dividido el Padrón Electoral. Mediante ellas se dividen a los electores y se distribuyen las casillas.

Secretario: Es el ciudadano insaculado para integrar una casilla, con facultades para levantar las actas que ordena la ley, revisar que el nombre del elector aparezca en la Lista Nominal de Electores, inutilizar las boletas sobrantes el día de la jornada electoral.

Supervisor de Capacitación Electoral: Es el encargado de llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a seguir los avances del Programa de Capacitación Electoral.

Urna: Recipiente de material traslúcido en forma de cubo con una ranura en la parte superior y en el cual los electores depositan sus votos. Para la jornada electoral del 1 de julio de 2012, se instalarán tres urnas: una para la elección de Gobernador, otra para la elección de diputados y otra para la de regidores.

Voto: Es el acto mediante el cual el ciudadano expresa, a través de una boleta, sus preferencias políticas hacia cierto partido o candidato. Es el medio por el cual se designa a las personas que ocuparán los cargos públicos de elección popular.

El presente "Manual para el Funcionario de Casilla",
fue elaborado y diseñado bajo la supervisión de las siguientes áreas:

Secretaría Ejecutiva,
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional y
Departamento de Diseño e Imagen Institucional.

Esta edición consta de 5,000 ejemplares y fue impresa por:

Digitalización Publicitaria S.A. de C.V.

Diciembre de 2011.



IPEPAC

YUCATÁN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL

